

## **Reclamación 40/2022**

### **ACUERDO AR 42/2022, de 27 de junio, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada frente al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente**

#### **Antecedentes de hecho.**

1. El 2 de junio de 2022 se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra un escrito firmado por don XXXXXX, en representación de YYYYYY, mediante el que formulaba una reclamación ante la falta de respuesta de ese Departamento a sus escritos de 17 de noviembre de 2021 y 26 de enero de 2022.

En sus escritos, la Sra. YYYYYY precisa del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la convocatoria de la Mesa de Trabajo de SDDR y de la Comisión de Seguimiento del Plan de residuos de Navarra, al objeto de recibir información y aclaraciones sobre distintos aspectos del plan de residuos y del cumplimiento de la Ley Foral de Residuos. Así mismo en sus escritos, precisan diversas aclaraciones sobre los datos de los envases de los últimos balances anuales, por entender que los porcentajes de recuperación de envases estimados por Ecoembes son exageradamente optimistas.

El escrito de reclamación requiere del Consejo de Transparencia de Navarra que se restablezca la legalidad ambiental y obligue a la puesta en funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y de sus mesas de trabajo del Plan de Residuos de Navarra 2017-2027.

#### **Fundamentos de derecho.**

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, corresponde al Consejo de Transparencia de Navarra conocer de las reclamaciones

que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública.

**Segundo.** El artículo 30 de la mencionada Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, reconoce el derecho de cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, ya sea a título individual y en su propio nombre, ya sea en representación, a acceder, mediante solicitud previa, a la información pública.

El artículo 3 de la misma Ley Foral define la información pública como aquella información, cualquiera que sea su soporte y forma de expresión, generada por las Administraciones públicas a las que se refiere esa ley foral o que estén en posesión de éstas. Por su parte, el artículo 13 de la Ley estatal 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, define la “información pública” como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

**Tercero.** En el caso que examina el Consejo, la persona reclamante precisa del Consejo de Transparencia de Navarra que obligue al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, a proceder a la convocatoria de la Comisión de Seguimiento y de las mesas de trabajo del Plan de Residuos de Navarra 2017-2027.

A la vista de las competencias que este Consejo tiene atribuidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 64 de la ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es patente la falta de competencia de este Consejo para obligar a la convocatoria de órgano colegiado alguno.

No obstante, es oportuno destacar la obligación que pesa sobre las distintas Administraciones Públicas para dar respuesta a las solicitudes que la ciudadanía les dirige y a facilitar a esta el acceso a la gestión de lo público a través de la incorporación de la sociedad y de sus distintos agentes en los órganos de

participación, acceso que torna imposible, si estos órganos no son convocados con la debida regularidad.

**Cuarto.** Por otra parte, se debe destacar, que el requerimiento de explicaciones, aclaraciones sobre una información, dato o actuación, es decir, la solicitud de explicaciones o aclaraciones, no constituye una solicitud de información pública a los efectos del derecho de acceso contemplado en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ni inicia, por tanto, ningún procedimiento de acceso a la información pública.

**Quinto.** Por ello, a los efectos de la Ley Foral de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la persona reclamante no ejercitó un derecho de acceso a información pública, sino que instó a la Administración a la realización de una acción, en este caso a la convocatoria del Pleno y de las mesas de trabajo de la Comisión de Seguimiento del Plan de Residuos de Navarra 2017-2027,

No habiéndose iniciado procedimiento administrativo de ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos de los artículos 30 y siguientes de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, procede inadmitir a trámite la reclamación presentada, al no existir acto susceptible de reclamación.

En su virtud, siendo ponente doña Itziar Ayerdi Fernández de Barrena, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de la transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

#### **ACUERDA:**

**1º.** Inadmitir a trámite la reclamación presentada por don XXXXXX, en representación de YYYYYY, ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

**2º.** Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

**3º.** Notificar este acuerdo al reclamante.

**4º.** Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**5º.** Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra  
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

*Consta firma en original*

**Juan Luis Beltrán Aguirre**